

COMUNICACION POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL META**

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a), **TITO CHIPIAJE AMAYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.124.819.208**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	AUTO No. 210-2025 QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	12/09/2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	MET.2.31.0-82.001.2023-0261
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL META
PERSONA A NOTIFICAR:	TITO CHIPIAJE AMAYA
PROCEDEN RECURSOS:	NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	N/A
ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:	GERENCIA SECCIONAL META
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:	N/A
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	N/A
CONSTACIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día <u>22</u> del mes <u>09</u> del 2025, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.	
CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día <u>30</u> del mes <u>09</u> del 2025, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el término de cinco (5) días legales.	
Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.	

Dado en Villavicencio, a los 23 días del mes de Septiembre de 2025.

GENTIL ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)

**AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGATOS**

**LA GERENCIA SECCIONAL META
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

AUTO No 210 de 2025

EXPEDIENTE: MET.2.31.0-82.001.2023-0261

La Gerencia Seccional – Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, visto que en el presente caso se presentaron descargos y pruebas documentales ténganse en cuenta estas para efectos del momento del cierre de la investigación.

A su vez, por no haberse solicitado por la parte investigada **TITO CHIPIAJE AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.124.819.208** dentro de la actuación administrativa sancionatoria No. **MET.2.31.0-82.001.2023-0261** que se adelanta por la no movilización de animales al destino indicado, la práctica de pruebas contenidas en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio, se hace procedente prescindir de la etapa probatoria, y correr traslado para alegatos de conclusión, al (la) investigado (a), para que si lo tiene a bien presente sus alegatos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

Dado en Villavicencio el 12 de septiembre de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GENTIL ANTONIO GARZON RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)